



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29405

03/12/2020

75637

AUTOR/A: ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la investigación reciente ha identificado un Síndrome de Privación Lingüística (*SPL*, *Gulati 2019; Hall et al., 2017*); se trata esencialmente de un desarrollo neurológico incompleto, producido por la falta de acceso temprano a estímulo lingüístico y que puede tener un impacto importante en el desarrollo, la comunicación, las habilidades cognitivas, la conducta y la salud mental de las niñas y niños sordos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya establece en su artículo 74.1 que “La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios”.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), supone que por primera vez una Ley educativa responde expresamente para la inclusión del alumnado sordo, en los términos que recoge el artículo 75.2, que establece que “con objeto de reforzar la inclusión educativa, las administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas”.

Además, modifica los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 74 en los siguientes términos:



«2. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado. Las Administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

3. Al finalizar cada curso se evaluará el grado de consecución de los objetivos establecidos de manera individual para cada alumno. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista, así como el régimen de escolarización, que tenderá a lograr la continuidad, la progresión o la permanencia del alumnado en el más inclusivo.

4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria. Para atender adecuadamente a dicha escolarización, la relación numérica entre profesorado y alumnado podrá ser inferior a la establecida con carácter general.

5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en todos los niveles educativos pre y postobligatorios; adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran; proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar».

Cabe señalar que es competencia de las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en todos los niveles educativos; proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y aportar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.

Por otra parte, se informa que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 conoce las reivindicaciones de las asociaciones en lo que se refiere al Síndrome de Privación Lingüística en el ámbito educativo y, en atención a las mismas, en el mes de julio de 2020 mantuvo una reunión con los representantes de la Asociación Bilingüe de Padres de Niños Sordos (ABIPANS), la Asociación de Nais e Pais de Nenos Xordos de Galicia (ANPANXOGA) y la Plataforma Volem Signar i Escoliar, a la que también





asistió una representante del mundo académico, Catedrática de la Universidad de A Coruña.

El Gobierno comparte la necesidad de desarrollar programas educativos de calidad en los que se garantice la presencia de especialistas e intérpretes de lengua de signos cuando sea preciso y reconoce que la lengua de signos contribuye al desarrollo lingüístico, cognitivo y psicosocial de las niñas y niños sordos.

Madrid, 18 de enero de 2021